

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 3

Referencia: 3

Año: 1987

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-02-1987

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO EJECUTIVO N° 1 DE 19 DE ENERO DE 1977.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 20734

Publicada el: 05-02-1987

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Comercio e industria, Ministerio de Comercio e Industrias, Pesca, Acuicultura

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.270

Rollo: 12

Posición: 1191

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 5 DE FEBRERO DE 1987

No. 20.734

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 2 de 27 de enero de 1987, por el cual se nombra al Gerente General del Instituto Panameño de Turismo.

Decreto Nº 3 de 2 de febrero de 1987, por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 19 de enero de 1977.

Decreto Nº 4 de 2 de enero de 1987, por el cual se crea la Comisión Especial para el Estudio de los Problemas en el Área de la Frontera con Costa Rica.

Decreto Nº 5 de 3 de febrero de 1987, por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo Nº 45 de 5 de diciembre de 1977.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO EJECUTIVO Nº 2
(De 27 de enero de 1987)

Por el cual se nombra al Gerente General del Instituto Panameño de Turismo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO UNICO: Se nombra al LIC.

CARLOS JULIO QUIJANO, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-103-556, Seguro Social No. 20-3314, Gerente General del Instituto Panameño de Turismo, a partir del 26 de enero de 1987.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panama, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.

ORIGINAL FIRMADO
ERIC ARTURO DELVALLE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

Original Firmado
AVAL: JOSÉ B. CARDENAS

JOSÉ BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

DECRETO Nº 3

(De 2 de febrero de 1987)

Por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 19 de enero de 1977.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo provisto en el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 19 de enero de 1977, tal cual fuera modificado por el Artículo Primero del De-

creto Ejecutivo Nº 2 de 26 de enero de 1981, está prohibida la pesca de camarones en aguas jurisdiccionales de la República de Panama, durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, con excepción de las especies Fidei (Stomatopoda agassizii) y Cabezon (Heterostichus vicinus), pescados a profundidades mayores de sesenta (70) brazas.

Que la excepción prevista en el citado Artículo Primero, trae como consecuencia que un número considerable de barcos de la flota camaronera nacional desearían pescarse, durante los meses de veda, a la pesca de las mencionadas especies de profundidad, lo que pudiera producir una

situación de sobre explotación y poner en peligro el equilibrio natural de las mismas y, por ende, su existencia.

Que, ocasionalmente, la pesca de las especies de profundidad durante los meses febrero y marzo ocasiona graves complicaciones para el control de las disposiciones sobre la veda, ya que tradicionalmente los permisos otorgados por el Ministerio de Comercio e Industrias, han sido inmediatamente utilizados en la pesca de las especies vedadas.

Que la Comisión Nacional de Pesca, entidad consultiva del Órgano Ejecutivo en materia de pesca, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo del Decreto Ley Nº 17 de 9 de Julio de 1969, consti-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistencia al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 15.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 30.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

deró y emitió su opinión favorable a la modificación del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo N.º 1 de 19 de enero de 1977, en el sentido de prohibir, durante los meses de febrero y marzo de cada año, la pesca de camarones en aguas jurisdiccionales de la República, sin exceptuar de tal prohibición a las especies de profundidad.

DECRETA:
Artículo 1. Modifícase el Artículo Pri-

mero del Decreto Ejecutivo N.º 1 de 19 de enero de 1977, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Queda prohibida la pesca de toda clase de camarones en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá en el Océano Pacífico, durante el periodo comprendido entre el 1.º de febrero y el 31 de marzo de cada año".

Artículo 2: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias.

DECRETO N.º 4

(De 2 de febrero de 1987)

Por el cual se crea la Comisión Especial para el Estudio de los Problemas en el Área de la Frontera con Costa Rica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

1. Que en los últimos meses se han suscitado graves problemas en el área de la frontera con la hermana República de Costa Rica, por razón de las actividades de intercambio comercial entre ambos países;

2. Que el día 21 de enero de 1987, reunidos en la ciudad de Panamá, los Ministros de Economía de Costa Rica y de Comercio e Industrias de Panamá acordaron, entre otras cosas, la creación de una Comisión, integrada por autoridades competentes de alto nivel de ambos países, para la elaboración de planes y pro-

gramas de desarrollo para el Sector Fronterizo que abarquen todas las actividades en esa área y, principalmente, aquellas que afectan la seguridad, el comercio, la salubridad y la educación.

DECRETA:

Artículo 1. Créase la Comisión Especial para el Estudio de los Problemas en el Área de la Frontera con Costa Rica, la cual estará integrada así:

- a) El Viceministro de Comercio e Industrias, quien actuará como coordinador;
- b) El Viceministro de Hacienda y Tesoro;
- c) El Viceministro de Desarrollo Agropecuario;
- d) El Viceministro de Gobierno y Justicia;
- e) El Director Ejecutivo del Instituto Panameño de Comercio Exterior;
- f) Un representante de las Fuerzas de Defensa;
- g) Un representante de la Federación de Cámaras de Comercio de Panamá;
- h) Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá; y
- i) Dos representantes de la Asociación

de Comerciantes de Paso Canal.

Artículo 2. La Comisión tendrá la responsabilidad de investigar y evaluar todas las circunstancias que inciden en el problema fronterizo y de presentar al Órgano Ejecutivo el respectivo Informe, a más tardar el día 16 de marzo de 1987. Dicho Informe deberá expresar, además, las recomendaciones de la Comisión en lo relativo a la adopción de medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, tendientes a mantener y estrechar las relaciones entre los gobiernos y ciudadanos de Costa Rica y Panamá.

Artículo 3. El presente Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

DECRETO N.º 5

(De 3 de febrero de 1987)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N.º 45 de 5 de diciembre de 1977

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto de Gabinete N.º 247 de 16 de julio de 1970, se creó la Comisión Nacional de Valores y se adoptaron medidas tendientes a promover transacciones bursátiles adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la economía

del país;

2.- Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 45 de 5 de diciembre de 1977, tal cual fuera modificado por los Decretos Ejecutivos N.º 51 de 12 de julio de 1985 y N.º 7 de 3 marzo de 1986, se adoptó una reglamentación al Decreto de Gabinete N.º 247 de 16 de julio de 1970, encaminada a